

los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Saresa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.520/08)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

### EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.123 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Andrés Jiménez, contra la empresa "Matorc Mecanizaciones, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

#### *Sentencia número 449 de 2008*

En Madrid, a 1 de diciembre de 2008.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13, de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes, de una, y como demandante, don Luis Andrés Jiménez, que comparece asistido por el letrado don Jesús Ángel Jiménez García, y de otra, como demandados, "Matorc Mecanizaciones, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

#### *Fallo*

Estimando la demanda interpuesta por don Luis Andrés Jiménez, frente a la empresa "Matorc Mecanizaciones, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salariald, debo:

1.º Declarar improcedente el despido practicado con efectos del 30 de julio de 2008.

2.º Declarar extinguida la relación laboral con efectos del 1 de diciembre de 2008.

3.º Condenar a la empresa "Matorc Mecanizaciones, Sociedad Limitada", a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a don Luis Andrés Jiménez la cantidad de 20.189,93 euros en concepto de indemnización y la de 5.298,52 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (30 de julio de 2008) hasta la de la extinción de la relación laboral el 1 de diciembre de 2008.

4.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer

recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/número de expediente y año, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se ha constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Matorc Mecanizaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, 9 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.516/08)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charrel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: que en el procedimiento de demanda número 781 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Sanz del Moral, contra las empresas "Rem Milenium, Sociedad Limitada" y "Kapatrans 2005, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 14 de octubre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que el día señalado para los actos de conciliación y juicio no comparece, no obstante estar citado en legal forma, se-

gún consta en autos, el demandante ni el demandado. Doy fe.

### *Auto*

En Madrid, a 14 de octubre de 2008.

Dispongo: Se tiene por desistido a don Francisco Sanz del Moral de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme esta.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

La magistrada-juez de lo social, Ana María Ruiz-Burgos Moreno.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Rem Milenium, Sociedad Limitada" y "Kapatrans 2005, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.388/08)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charrel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social del número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 905 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Muhamadu Jaiteh, contra la empresa "Obras en el Pueblo de Cantizal", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 5 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia número 486 de 2008*

En Madrid, a 5 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, don Miguel Ángel Román Grande, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, los presentes autos de juicio sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 905 de 2007, a instancia del demandante don Muhamadu Jaiteh (número de identificación de extranjería X-6761913-M), siendo su letrado, don Alfredo Gómez-Salcedo Marquerie, contra "Obra en el Pueblo de Cantizal" (Madrid) y contra don Joao Carlos Vicente Duarte, como demandados, que no comparecen pese a estar citados legalmente, habiendo intervenido además el Fondo de Garantía Salarial, que comparece mediante letrado.

#### *Fallo*

Que desestimando en parte la demanda sobre cantidad, seguida ante este Juzgado bajo el número 905 de 2008, a instancias de don Muhamadu Jaiteh, (número de identifi-

cación de extranjería X-6761913-M), siendo su letrado don Alfredo Gómez-Salcedo Marquerie, contra “Obra en el Pueblo de Cantizal” (Madrid) y contra don Joao Carlos Vicente Duarte, como demandados, que no comparecen pese a estar citados legalmente, habiendo intervenido además el Fondo de Garantía Salarial, que comparece mediante letrado, debo absolver a los demandados de los pedimentos de la demanda.

Contra esta resolución no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las parte legalmente, definitivamente juzgando en primer instancia lo acuerdo, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Obra en el Pueblo de Cantizal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de diciembre de 2008.— La secretaria judicial (firmado).

(03/36.389/08)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charrel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.140 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Magdalena Pandur, contra la empresa “Marina Alta Investment, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia número 476 de 2008*

En Madrid, a 1 de diciembre de 2008.— Vistos por mí, don Miguel Ángel Román Grande, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, los presentes autos de juicio sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.140 de 2007, a instancias de la demandante doña Magdalena Pandur, (documento nacional de identidad número 51895608-H), siendo su letrado don Manuel Carrero Rodríguez, contra “Marina Alta Investment, Sociedad Limitada”, como demandada, que no compareció pese a estar citada legalmente, habiendo intervenido además el Fondo de Garantía Salarial, que compareció por medio del letrado don Julián Sánchez García.

#### *Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda sobre cantidad, seguida ante este Juzgado bajo el número 1.140 de 2007, a instancias de la demandante doña Magdalena Pandur, (número de identificación de extranjero X-05600292-E), siendo su letrado don Manuel Carrero Rodríguez, contra “Marina Alta Investment, Sociedad Limitada”, como demandada, que no compareció pese a estar

citada legalmente, habiendo intervenido además el Fondo de Garantía Salarial, que compareció por medio del letrado don Julián Sánchez García, debo condenar a la demandada a que abone a doña Magdalena Pandur la cifra de 4.861,29 euros, más el interés señalado en el fundamento tercero, absolviéndole del resto de peticiones de la demanda.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial estese a lo señalado al final del fundamento segundo.

Contra esta resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual habrá de anunciar ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes de su abogado o de su representante legal dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado.

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente, definitivamente juzgando en primera instancia lo acuerdo, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Marina Alta Investment, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de diciembre de 2008.— La secretaria judicial (firmado).

(03/36.463/08)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 465 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Correira, contra la empresa “Promoste, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

Así por este auto, digo: se tiene a la parte actora por desistida de su demanda, y archívese el procedimiento sin más trámite.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Promoste, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2008.— La secretaria judicial (firmado).

(03/36.468/08)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 912 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Elena de Pedro Ibáñez, contra don Gregorio de la Morena (administrador concursal), don Fernando Sánchez Martín (administrador concursal) y “Mantenimientos de Jardines Misán, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 1 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por doña Elena de Pedro Ibáñez, contra “Mantenimientos de Jardines Misán, Sociedad Limitada”, y contra don Gregorio de la Morena y don Fernando Sánchez Martín, como administradores concursales, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a que abone a la actora la suma de 3.577,70 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mantenimientos de Jardines Misán, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2008.— La secretaria judicial (firmado).

(03/36.442/08)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.